

Condiciones del
Arriendo

- Acto continuo, y por disposicion del Soc Presidente a peticion del Ayuntamiento, se leyeron integralmente las condiciones formadas por el Soc Oficio Politico de la Provincia n.º 6 de Marzo del año ultimo, que normaron el arriendo de las aguas de los corrientes de estos propios, las comunicaciones de esta Superioridad referentes a las expresas aguas y arriendo, fijas 17 de Febrero, 14 de Abril, 30 de Mayo, 4, 6, 3, 20, y 27 de Junio, 7 y 9 de Julio y 30 de Agosto de 1843, y el acuerdo de 25 de Abril del mismo de esta corporacion; y en su vista los Ss., con el objeto de evitar qualquier duda que pueda ocurrir en el cumplimiento de las mencionadas condiciones, de conformidad a las atribuciones que les prescribe el parrafo 3.^o del art^o 80. de la Ley, a las disposiciones antecindicadas de la Superioridad, al Estado acuerdo de 25 de Abril y a la 16.^a nota del pliego del arriendo; recordaron 1.^o Prohibir temporalmente aguas del Sanoton, Morica y Barrasca para su resenta: 2.^o Que si algun labrador tuviera sobrante de las aguas que hubiere comprado para sus riegos, podria cederlas a otro en la forma prevista en la condicion 12.^a del arriendo. 3.^o Que solo se consideren sobrantes cuatro horas en cada dia de agua que se riegue. 4.^o Que en el caso de que algun Labrador de esta villa le resultan algunas ó algunas horas mas de sobra, sea obligacion de los titulares respectivos, bajo su responsabi-

